

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Tranquero
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real Decreto de Instrucción de 14 de Mayo de 1909

Artículo 38. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuando se reintegrase del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 1.º.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS	FORA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	25
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este número dispondrán que se fije un ejemplar en el acto de cambre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que por su guardia, S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan su residencia en importante salud).

De igual beneficio disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 19 Junio 1922)

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 2.108

ESTADÍSTICA SANITARIA

(Modelo núm. 3)

No habiendo remitido al señor Inspector provincial de Sanidad los señores Alcaldes de los Municipios que al final se relacionan, las estadísticas de defunciones por enfermedades infecto-contagiosas, confeccionadas en impresos del modelo núm. 3, correspondientes a cada uno de los semestres de los años de 1917, 1918, 1919, 1920 y 1922 que en la misma relación se detallan, a pesar de los frecuentes requerimientos, les advierto que de no hacerlo dentro del plazo de quince días, les impondré las sanciones a que hayan lugar, con lo que desde luego quedan conminados.

Córdoba 19 de Junio de 1922.—El Gobernador, Manuel Suca.

Relación que se cita

Primer y segundo semestres del año 1917:

Adamuz, Aguilar, Alcaracejos, Almedinilla, Añora, Bémez, Benamejí, Blazquez, Cañete de las Torres, La Carlota, El Carpio, Castro del Río, Conquista, Córdoba, Doña Mencía, Encinas Reales, Fernán Núñez, Fuente Tójar, Hornachuelos, Luque, Montalbán de Córdoba, Montilla, Moriles, Peñarroya, Pozoblanco, Pueblonuevo del Terrible, Puente Genil, La Rambla, Rute, San Sebastián de los Ballesteros, Santa Eufemia, Valenzuela, La Victoria, Villa del Río, Villafranca de Córdoba, Villanueva del Rey, Villaviciosa de Córdoba y El Viso.

Primer semestre de 1917:

Guadalcázar.

Segundo semestre de 1917:

Bujalance, Fuente Obejuna y Villanueva de Córdoba.

Primer y segundo semestres de 1918:

Adamuz, Aguilar, Alcaracejos, Almedinilla, Bémez, Benamejí, Blazquez, Bujalance, Cañete de las Torres, La Carlota, El Carpio, Castro del Río, Conquista, Córdoba, Doña Mencía, Encinas Reales, Fernán Núñez, Fuente Obejuna, Fuente Tójar, Hornachuelos, Lucena, Luque, Montalbán de Córdoba, Montilla, Moriles, Peñarroya, Posadas, Pozoblanco, Pueblonuevo del Terrible, Puente Genil, La Rambla, Rute, San Sebastián de los Ballesteros, Santa Eufemia, Valenzuela, La Victoria, Villa del Río, Villafranca de Córdoba, Villaviciosa de Córdoba y El Viso.

femia, Valenzuela, La Victoria, Villa del Río, Villafranca de Córdoba, Villaviciosa de Córdoba y El Viso.

Primer semestre de 1918:

Valsequillo.

Segundo semestre de 1918:

Priego de Córdoba.

Primer y segundo semestre de 1921:

Adamuz, Aguilar, Alcaracejos, Almedinilla, Añora, Bémez, Benamejí, Blazquez, Bujalance, Cañete de las Torres, La Carlota, El Carpio, Castro del Río, Conquista, Córdoba, Doña Mencía, Encinas Reales, Espejo, Fernán Núñez, Fuente Obejuna, Fuente Tójar, Hornachuelos, Lucena, Luque, Montalbán de Córdoba, Montilla, Moriles, Obejuna, Palma del Río, Pedro Adad, Peñarroya, Posadas, Pozoblanco, Priego de Córdoba, Pueblonuevo del Terrible, Puente Genil, La Rambla, Rute, San Sebastián de los Ballesteros, Santa Eufemia, Valenzuela, La Victoria, Villafranca de Córdoba, Villa del Río, Villanueva del Rey, Villaviciosa de Córdoba y El Viso.

Primer y segundo semestres de 1920:

Adamuz, Aguilar, Alcaracejos, Almedinilla, Añora, Benamejí, Bémez, Blazquez, Bujalance, La Carlota, El Carpio, Castro del Río, Conquista, Córdoba, Doña Mencía, Encinas Reales, Fernán Núñez, Fuente Tójar, Hornachuelos, Luque, Montalbán de Córdoba, Moriles, Palma del Río, Peñarroya, Posadas, Pozoblanco, Pueblonuevo del

Terrible, Puente Genil, La Rambla, Rute, San Sebastián de los Ballesteros, Santa Eufemia, Valenzuela, La Victoria, Villa del Río, Villafranca de Córdoba y El Viso.

Segundo semestre de 1920:

Fuente Obejuna, Lucena, Montilla, Valsequillo y Villaviciosa de Córdoba.

Primer y segundo semestre de 1919:

Adamuz, Aguilar, Alcaracejos, Almedinilla, Añora, Bémez, Benamejí, Blazquez, Bujalance, Cañete de las Torres, La Carlota, El Carpio, Castro del Río, Conquista, Córdoba, Doña Mencía, Encinas Reales, Fernán Núñez, Hornachuelos, Luque, Montalbán de Córdoba, Moriles, Peñarroya, Pozoblanco, Pueblonuevo del Terrible, Puente Genil, La Rambla, Rute, San Sebastián de los Ballesteros, Santa Eufemia, Valenzuela, La Victoria, Villa del Río, Villafranca de Córdoba, Villaviciosa de Córdoba y El Viso.

Segundo semestre de 1919:

La Granjuela, Palma del Río y Posadas.

Segundo semestre de 1921:

Mentore, Palenciana, Pedroche, Santa Eufemia, Villaharta, Villanueva del Duque y Zaherós.

MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 1.456

(Conclusión)

LEY

Para el uso de toda la autorización

comprendida en las leyes referentes a la modificación o creación de servicios, se hará previa e inexcusiblemente al Consejo de Estado en pleno, y el acuerdo se adoptará en Consejo de Ministros. Sin estos requisitos cuyo cumplimiento se hará con tar de un modo expreso en la disposición que se adopte, será esta nula y no producirá efecto alguno.

Artículo 9.º El Gobierno se ajustará estrictamente en la provisión de destinos del personal de la Administración civil del Estado, a las reglas establecidas en la ley de 22 de Julio de 1918 y su reglamento de 7 de Septiembre del mismo año y al efecto, por los diversos Ministerios se publicará en la *Gaceta de Madrid*, en los diez días primeros de cada mes el número de vacantes ocurridasen el mes anterior en las diversas categorías y clasificaciones, especificando las que correspondiendo a la mitad de cada una de ellas se declaren amortizadas, y los turnos en que deban ser provistas las no amortizables.

Los nombramientos se harán con sujeción a los turnos previamente determinados y serán directamente responsables las autoridades de cualquiera jerarquía, que los así como también las que den posesión a los nombrados acreditados en nómina sus haberes u ordenen el pago de los mismos.

Continuarán exentos de amortización los Cuerpos especiales expresamente determinados en el párrafo primero del artículo 19 del decreto-ley de 3 de Marzo de 1917 y aquellos otros respecto de los cuales se hubiera cumplido con los requisitos que el párrafo final del mismo artículo establece.

Si la plaza que corresponda amortizar perteneciera a la Administración provincial y por tratarse de una de Jefe de centro o porque las necesidades del servicio no consintieran que aquella se lleve a efecto, directamente, se proveerá dicha plaza por traslación, en el individuo de igual categoría y Clase de la Administración central que la hubiere solicitado y a falta de solicitud en el mas moderno de la misma categoría y clase, declarándose amortizada la vacante que, por consecuencia del traslado resulte en la Administración central.

Artículo 10. Por los Ministerios respectivos se dictarán las disposiciones complementarias y de ejecución de la presente ley.

Artículo 11. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del uso que haga de las autorizaciones que se le conceden.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesíásticas, de cualquier clase o dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a primero de Abril de mil novecientos veinte y dos.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Francisco Bergamín y García.
(«Gaceta» 2 Abril 1922)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Núm. 1.969
REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Examinada la instancia y documentación presentada por el Director de la Compañía de Seguros denominada «L'Unión», solicitando la inscripción en el Registro de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 10 de Enero de 1922.

Resultando que la documentación presentada es la que determina el Real decreto de 27 Agosto de 1910 para las Compañías de Seguros a prima fija que hayan de operar en el ramo de accidentes del trabajo:

Resultando que esta Compañía ha constituido el depósito inicial que preceptúa el artículo 4.º del Real decreto de 27 de Agosto, según copia del resguardo del Banco de España número 4 378, que obra en el expediente:

Considerando que ha justificado hallarse legalmente constituida en Francia por certificado del Consu de España en París, según previenen las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando que los modelos de pólizas que figuran en el expediente están de acuerdo con lo prescrito en el artículo 25 de la ley de 30 de Enero de 1900, reformada por la de 10 Enero del año corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer de acuerdo con el parecer de la Asesoría de Seguros, que se acceda a lo solicitado por el Delegado general en España de la Compañía francesa de Seguros denominada «L'Unión» y se inscriba en el Registro de las autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la vigente ley sobre de accidentes del trabajo.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1922.

CALDERON

Señor Subsecretario de este Ministerio.
(«Gaceta» 6 Junio 1922).

INDUSTRIAS FUERZAS Y RIEGOS

DEL
GENIL

Núm. 2.085

Don José Galán Benítez, Ingeniero Director de la Sociedad Anónima titulada Industrias Fuerzas y Riegos del Genil, domiciliada en Puente Genil, calle Delgado, número cinco, en funciones de Presidente según en el caso previsto en el artículo cuarenta y siete, regla IX de los Estatutos sociales es.

Hace saber a los interesados como Consejeros y accionistas de la Sociedad Industrias Fuerzas y Riegos del Genil,

que se cita a Junta general extraordinaria de accionistas para el día veinte y seis de Julio del corriente año a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, en virtud de la petición presentada por el accionista Sociedad Industrial y Financiera Cordobesa con fecha cinco de Abril último y suscrita por el número de acciones que prescriben el artículo veinte y uno de los Estatutos sociales, en cuya remisión se disentián y tomarán acuerdos exclusivamente sobre los temas siguientes:

Primero. Elevar la fianza de los Consejeros y del Presidente y Director de la Sociedad a cincuenta mil pesetas nominales en acciones de la Sociedad de cualquier serie.

Segundo. Tratar del tema que se dejó sin resolver en la Junta de primero de Abril referente al convenio establecido con la Sociedad Industrial Financiera Cordobesa como consecuencia de los acuerdos y autorizaciones determinados en la Junta general extraordinaria que en segunda convocatoria tuvo lugar el día diez y seis de Octubre de mil novecientos veinte y uno.

Tercero. Resolver si procede restablecer el nombramiento de Consejero Delegado.

Se advierte a los señores accionistas que concurran a esta reunión que con arreglo al artículo veinte y tres de los Estatutos sociales, deben con cinco días de antelación al señalado para la Junta, proveerse de sus correspondientes tarjetas de asistencia, sin cuyo requisito ni podrán asistir al local donde se celebra la Junta ni tomar parte en ella.

Puente Genil doce de Junio del año mil novecientos veinte y dos.—Industrias Fuerzas y Riegos del Genil: El Ingeniero Director, José Galán Benítez.

JEFATURA DE MINAS

DEL
DISTRITO DE CORDOBA

Núm. 2.059

Número 8 444

EDICTO

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha 10 de Junio de 1922 salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la admisión de una instancia presentada por don Juan J. García, vecino de Sevilla a las diez horas del día 29 de Mayo de 1922, solicitando la concesión de una mina nombrada Fuente Vieja, expediente número 8.444, sita en el paraje llamado Fuente Vieja, del término municipal de Villavieja y mineral de hierro.

El punto de partida será el centro de la boca de un socavón en rampa de 10 metros, que arranca de una gran excavación nombrada «Mina Santa Cristina».

Desde él, hasta la 1.ª estaca, se medirán 50 metros al N. verdadero; de 1.ª a 2.ª 500 metros al N. 70° O.; de 2.ª a 3.ª 200 metros al O. 70° S.; de 3.ª a 4.ª 800 metros al S. 70° E.; de 4.ª a 5.ª 100 metros al E. 70° N.; de 5.ª a 6.ª 200 metros al S. 70° E.; de 6.ª a 7.ª 200 al E. 70° N.; de 7.ª a 8.ª 900 al N. 70° O.; de 8.ª a 9.ª 100 al O. 70° S., y de 9.ª al Pto. al N. 70° O. 300, para cerrar el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, se hace público para que dentro del plazo legal de... días puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Córdoba a 12 de Junio de 1922.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Capitanía General de la Primera Región

Núm. 2.073

ESTADO MAYOR

Anuncio para la provisión de una plaza de Sub llavero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.

Se abre Concurso con arreglo a la Real orden de 10 de Abril de 1932 (D. O. número 79) para proveer una vacante de Sub-llavero de las Prisiones Militares de San Francisco de esta Corte.

Los aspirantes han de ser Cabos, guardias civiles o Sargentos de la guardia civil o del Ejército en la situación de retirados.

El orden de preferencia para la adjudicación será el siguiente:

- 1.º Cabos de la guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos
- 3.º Guardias civiles de primera.
- 4.º Guardias civiles de segunda; y
- 5.º Sargentos de la guardia civil o del Ejército.

Los agraciados disfrutará una gratificación de 68250 pesetas anuales según ley de Presupuestos y tendrán alojamiento para ellos y sus familias en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrán derecho a la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el médico militar que presta sus servicios en las Prisiones y se les proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las Farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlas cesarán en su cometido, o antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estarán sujetos a las Ordenanzas y Código de Justicia Militar mientras presten servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizarán un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares, en el que se den por enterados y acepten las condiciones en que sean admitidos y servicios que han de prestar.

Este contrato durará cuatro años y se

podrá renovar, de conformidad entre ambas partes cada dos años.

El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la primera región.

Quedarán por tanto filiados y sin asimilación militar, y serán considerados como cabos.

El servicio que han de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas prisiones, aprobado por R. O. de 1.º de Mayo de 1920 (C. L. número 13) y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de los derechos pasivos.

Usarán pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de quepis y de visera recta, con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable, y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por los interesados a excepción del sable que se le entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren a este destino elevarán instancia al Capitán General de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta, desde su separación del ejército expedido por la Autoridad local del punto en que residan y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará a los treinta días de la publicación del presente en el "Diario Oficial" del Ministerio de la Guerra y Boletines Oficiales de las provincias.

Madrid 13 de Junio de 1922.—El General Jefe de Estado Mayor, (Firma ilegible).

SERVICIO CATASTRAL URBANO

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.083

Edicto

Don Fernando García Calaja, Arquitecto Jefe del Servicio Catastral urbano de esta provincia.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Instrucción provisional de 29 de Agosto de 1920, referente a los trabajos del Catastro de la Riqueza urbana, la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda con fecha 12 del actual ha acordado la comprobación del Registro fiscal de Edificios y solares del término municipal de El Carpio por corresponderle en orden reglamentario, quedando nombrada para la ejecución de los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto Jefe, don José Ramon del Valle y Lecué, Arquitecto, don Vidal Macho Bariego.

Aparejadores: don Alfonso Gordillo y Ramirez de Arellano y don Manuel Vidal Medina.

Auxiliares administrativos: don José Salas Montero y don Ramon Messias Olivares.

Advirtiéndose al propio tiempo a los propietarios de dicho término municipal según previene el artículo 58 de la referida Instrucción la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño de aquel cometido franqueando la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la valoración.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Dado en Córdoba a 17 de Junio de 1922.—El Arquitecto Jefe, Fernando G. Calaja.

SECCION DE POSITOS

DE
CÓRDOBA

Núm. 2.044

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Almedinilla que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 19 al 25 de Abril último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 9 de Junio de 1922.—El Jefe de la Sección, Ricardo T. Liñar.

Relación que se cita

Núm. de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fechas de las obligaciones.—Día, Mes, año.—Cantidades adeudadas.—Principal e intereses.—Pesetas, céntimos.—5 por 100 de recargo.—Pesetas, céntimos.—Total.—Pesetas céntimos.

5 Antonio Rey Lopera 14 Abril 1921.—843'70, 42'18, 885'88.

15 Antonio Gallego López 15 Abril 1921.—281'32, 14'7, 295'39.
27 Roman Ramirez Palomino 15 Abril 1921.—283'92, 70'45, 298'12.
—Total 1408'94' 70'45, 1479'39.

AYUNTAMIENTOS

ESPEJO

Núm. 2.068

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Mayo último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 109 de la ley municipal.

Ayuntamiento

Sesión del día 1.º suplente de la ordinaria del 29 de Abril.

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Jose Castro Torronteras.

Fué aprobada el acta de la anterior y se tomaron los acuerdos siguientes:

Designar al representante de este Ayuntamiento en Córdoba don José Trenas Leva para que presente ante la Comisión mixta de reclutamiento, el día tres del mes, a José María Crespo Muñoz, padre del mozo número doce de 1921, para su reconocimiento facultativo en virtud de excepción sobrevenida, y garantice su personalidad.

Designar al mismo señor para que presente al mozo número 54 de 1922 Antonio Santos Garcia, el día once ante dicha Comisión mixta para su reconocimiento.

Conceder un socorro de veinte pesetas al vecino pobre Antonio Miguel Luque Blanco.

Sesión del día 8 suplente de la ordinaria del día 6

Presidencia del mismo señor Alcalde.

Fué aprobada el acta de la anterior, acordándose lo siguiente:

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de Abril último, y su remisión al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial.

La distribución e inversión de fondos municipales para el mes, equivalente a la dozaba parte del presupuesto.

Conceder un socorro de cinco pesetas al vecino pobre y enfermo Antonio José Sánchez Santos, y desestimar la instancia de Rafael Regadera Pino en solicitud de otro por no considerarlo necesitado para el caso.

Autorizar a Antonio Adrián Algual para el traspaso del suelo de era que del Municipio tiene arrendada a favor de Joaquín Córdoba Gracia, a condición de que abone los atrasos que devenga por dicho concepto.

Aprobar el estado de los productos

habidos del arbitrio sobre deguello de reses en el matadero durante el mes de Abril último, importantes setenta pesetas cincuenta céntimos, que presentó el fiel señor Martínez.

Aprobar y que se abone la cuenta de los gastos habidos para aseo en el matadero durante dicho mes de Abril, importantes once pesetas cincuenta céntimos, que así mismo presenta el señor Martínez.

Sesión del día 15 suplente de la ordinaria del 13.

Presidencia del dicho señor Alcalde.

Fué aprobada el acta de la anterior, y se acordó:

Conceder un socorro de siete pesetas cincuenta céntimos a la vecina pobre María Josefa García Jiménez.

Que pase a informe de la Comisión de Fomento las instancias de Dolores Casado Pérez y José Santos Perales en solicitud de terreno para edificar, la primera en el camino de la Fuente nueva y el segundo a espaldas de su domicilio calle Pilar número 18, agregándolo al mismo.

Aprobar y que se abone la cuenta de las recetas despachadas de beneficencia en la farmacia de la señora viuda de Segura durante el cuarto trimestre del año económico 1921-22, importante doscientas sesenta y ocho pesetas cincuenta céntimos.

Aprobar el estado de los ingresos habidos del cementerio durante el mes de abril anterior, importantes ciento cincuenta y una pesetas ochenta y nueve céntimos, que presenta el oficial encargado señor Castro Navarro.

Sesión del día 22 suplente de la ordinaria del 20.

Presidencia del mismo señor Alcalde.

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Efectuar las reparaciones necesarias en el pozo público denominado «Pozuelo», autorizándose para ello al señor Alcalde y para que abone su costo.

Conceder un socorro de diez pesetas al enfermo pobre Antonio Arroyo Lucena y desestimar la instancia de Teresa Jesús Raso en solicitud de pensión de lactancia por no considerarla en la necesidad que expone y el caso requiere.

Que pase a informe de la Comisión de Fomento las instancias de José María Raso Jurado y Antonio Serrano Montero en solicitud de terreno para edificar en el camino de San Roque.

Adquirir seis medias fanegas para la Administración de arbitrios en arriendo, autorizando para ello y para su abono al señor Alcalde.

Que se abonen diez pesetas al oficial de la Secretaría capitular señor Castro Navarro, valor de modelación.

servida para documentos de quintas del año corriente.

Quedar enterado de la resolución del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, dictada el quince de Mayo actual, en el recurso de alzada interpuesto por don Juan A. Pérez y cuatro más contra el acuerdo de la Comisión provincial de Córdoba de quince de Marzo último declarando no haber lugar a resolver la reclamación de don Vicente Casado y once más, entre los que se hallan los recurrentes, contra la validez de la Sección de Concejales celebrada el cinco de Febrero en el distrito primero de este municipio por no haber sido deducida en la forma y plazo que prescribe el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, por cuya resolución se confirma el citado acuerdo de la Comisión provincial y se desestima el recurso de don Juan A. Pérez y cuatro más.

Continuará.

DOS-TORRES

Núm. 2.069

Don Juan García-Arévalo Bravo, Alcalde de presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que celebrado en veinte y ocho de Mayo último ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de los asociados, que con el mismo han de constituir en 1922-23 la Junta municipal, resultaron designados al efecto los señores que se expresan a continuación.

Sección primera

Don José Antonio Jiménez García, don Manuel Sánchez Alcalde y don Francisco Fernández León

Sección segunda

Don Juan Martín Carría Caballero, don José Luis López Hidalgo y don Miguel Gil de Fernández.

Sección tercera

Don Atencio Fernández Moyá, don Toribio Perdomo López y don Angel Alcudia Rodríguez.

Sección cuarta

Don Cándido López Fernández, don José Díaz Mansilla y don Juan Simón Vioque Medrano.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone la Ley y a los efectos conducentes se hace público por el presente edicto.

Dado en Dos Torres a ocho de Junio de mil novecientos veinte y dos.—Juan García Arévalo.

PAL-NOLANA

Núm. 2.088

Don Antonio Domínguez Arjona, primer Teniente de Alcalde en funciones de presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que celebrado en el día de ayer ante el Ayuntamiento de mi Presidencia el sorteo de los asociados que con el mismo han de formar en el año 1922-23, la Junta municipal han resultado designados al efecto los individuos que se expresan a continuación:

Primera Sección

D. Pedro Pedrosa Aguila
Francisco Ramírez Pedrosa
Juan J. Guillén Velasco

Segunda sección

D. Francisco Hurtado Hurtado
Clemente Hurtado Hurtado

Tercera sección

D. Francisco Hurtado Sánchez
Francisco Hurtado Velasco

Cuarta sección

D. Angel Jiménez Ramírez
Juan de Lara García
Ricardo Martín Cruz

Lo que en cumplimiento de lo que la Ley dispone y a los efectos conducentes, se hace público por medio del presente edicto.

Pa. enciana a 12 de Junio de 1922.—Antonio Domínguez.

MONTURQUE

Núm. 2.089

Don Vicente Anastasio Expósito, Presidente de la Junta general del repartimiento de este municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-Ley de once de Septiembre de mil novecientos diez y ocho para el año económico de mil novecientos veinte y dos a mil novecientos veinte y tres, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles a los efectos dispuestos en el artículo noventa y seis del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contraer las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Monturque a trece de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—El Presidente de la Junta general del repartimiento Vicente Anastasio.

Juzgado

POSADAS

Núm. 2.078

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Almodóvar del Río don Antonio Navas Gutiérrez la noche del cuatro al cinco del actual de la haza nombrada de «Bragueta» de aquel término, y caso de ser habido

sea puesto a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario número noventa y ocho de mil novecientos veinte y dos.

Dado en Posadas a catorce de Junio de mil novecientos veinte y dos.—El Juez, Miguel Llamas Rosales.—El Oficial Judicial, Rafael Farbre.

S E Ñ A S

Una mula de 8 años, 1'43 de alzada, raza española, pelos blancos en el dorso, costillares y cinchera y el hierro del «Fénix Agrícola» V.-4.

CORDOBA

Núm. 2.076

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el REY (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 1.º del actual fué sustraída a don Antonio Béjar Sánchez vecino de Villafraña, del sitio «Navas del Moro» de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 14 de Junio de mil novecientos veinte y dos.—El Juez, José Eguilaz y Oviedo Castillejo.—El Secretario, José de Reyes.

R E S E Ñ A

Un caballo capón de siete años, 1'37 alzada, negro morcillo, raza española, calzado de las cuatro extremidades, lucero, hierro «Fénix Agrícola» V.-3 tabla derecha del cuello, el de la «Compañía Agrícola Española» letra O.-14 en la nalga derecha y otros dos más del «Fénix Agrícola», uno de ellos en la nalga izquierda letra V sin precisar el número y el otro paletilla izquierda letra V núm. 10.

MONTHLA

Núm. 2.064

Don Angel Ortega y Trillo, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita al que dijo llamarse Antonio Torres Mérida, natural de Almedinilla calle Silera, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a contestar a los cargos que le resultan en el expediente juicio de faltas que se sigue contra dicho sujeto por causar daño quince caballerías mayores de su propiedad en cembrera de cebada de don Cecil O. Ramírez Ponferrada y en otra sembrada de igual clase de Luis Albornoz Real a los sitios puerta de Alvear y camino de Castro, de este término; previniéndole que si no

comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Monthla a catorce de Junio de mil novecientos veinte y dos.—Angel Ortega.—El Secretario, Antonio García.

LUCENA

Núm. 2.080

Don Cayetano Oca Abadillos, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.) y en el mio ruego y encargo a las autoridades e individuos de la policía judicial de la Nación, ordenen practicar y practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos de una mula de alzada 1'44 metros, de diez y siete años, castaña oscura, con la cabeza canosa, con hierro en la nariz figurando el guarismo 7, señales en el cuello de colera, el pie izquierdo labrado a fuego, sin cicatrizar y el de la Mundial Agraria en la cadera izquierda, de la propiedad de don Manuel Hidalgo García, de esta vecindad y domiciliado en la aldea de Jajja, que en la mañana del veinte y siete de Mayo último, le fué sustraída del sitio llamado Fuente de Valdivia, de este término, donde con otra caballería pastaba trabada con soga de esparto.

Dado en Lucena a catorce de Junio de mil novecientos veinte y dos.—Cayetano Oca.—El Secretario judicial, Licenciado, Antonio F. de Burgos.

CORDOBA

Núm. 2.075

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de Instrucción de esta Capital.

En virtud del presente se citan y llaman a dos sujetos llamados uno Elogio López López, y otro Pedro ignorándose sus apellidos que el día catorce de Abril último se encontraban trabajando en el kilómetro veinte de la línea férrea de Belmez, para que dentro del término de quinto día a contar desde la inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado sito calle de Góngora sin número a prestar declaración como perjudicados en sumario que instruyo por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a diez y seis de Junio de mil novecientos veinte y dos.—José Eguilaz.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Imprenta y Lit. «La Verdad»-Librería 14